REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
Radicado: **110014003016 2024 00206 00**
Demandante: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**
Demandado: **CARLOS ANDRES OVALLE TRUJILLO.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede[1] y reunidos los requisitos previstos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, **ORDENA**:

1.- LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa **KWX – 907**[2] sobre la cual se constituyó garantía mobiliaria – prenda – por **CARLOS ANDRES OVALLE TRUJILLO** y posterior entrega al acreedor, esto es, a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

2.- OFICIAR A LA SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES, para que proceda a la aprehensión del rodante mencionado.

INDICAR a la autoridad, que deberá dejar el vehículo **inmediatamente sea capturado** a disposición de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** en los lugares indicados en la solicitud, para tal efecto, inclúyase en el oficio. Al momento de la aprehensión debe diligenciar **acta de inventario y entrega, la cual debe ser remitida de manera urgente a este Juzgado.**

SE ADVIERTE QUE ESTA PROHIBIDO DEJAR EL RODANTE EN PARQUEADEROS DIFERENTES A LOS RELACIONADOS EN LA COMUNICACION, EN CASO QUE SE DESOBEDEZCA ESTA ORDEN, NO SE RECONOCERÁN GASTOS DE PARQUEADERO Y SE COMPULSARAN COPIAS A LOS SUPERIORES DE LOS UNIFORMADOS QUE CONTRARÍEN ESTA ORDEN Y A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA QUE INVESTIGUEN EL ACTUAR DEL SITIO QUE RECIBIO EL VEHICULO (artículo 2.2.2.4.2.70, num 3º inc3º Decreto 1074 de 2015).

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., e inc 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 *"…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"* (Subrayado fuera del texto)

---

[1] Dto pdf 004 exp dig.
[2] Dto pdf 001 pags. 29 a 31 Ibídem.

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

II.- RECONOCESE al abogado **EFRAÍN DE JESÚS RODRIGUEZ**,[3] como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[3] Dto pdf 001 pag. 24 Ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa9dd502941bb353dc082dac85fec91865bbc51ea19e22d12adc40b9daffcfe**

Documento generado en 01/03/2024 02:19:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica